



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Acción de Amparo contra Resoluciones Judiciales

**PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER
EN DERECHO**

Autoras:

Altamirano Saldaña Heidi Liseth

<https://orcid.org/0000-0001-8239-9788>

Alvarado Ramos Jenniffer Maria Ayne

<https://orcid.org/0000-0002-5742-9161>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú 2024



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscribimos la **DECLARACIÓN JURADA**, somos Alvarado Ramos Jenniffer Maria Ayne Y Altamirano Saldaña Heidi Liseth, egresados del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autoras del trabajo titulado:

Acción de Amparo contra Resoluciones Judiciales

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Alvarado Ramos Jenniffer Maria Ayne	DNI N°70923964	
Altamirano Saldaña Heidi Liseth	DNI N°70087226	

Pimentel, 21 de octubre del 2024.

22% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 19%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 16%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Índice

Resumen.....	4
Abstract.....	5
I. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1. Realidad Problemática.....	6
1.2. Formulación del problema.....	9
1.3. Objetivos.....	9
1.4. Teorías Relacionadas al tema.....	10
II. METODO DE INVESTIGACION.....	20
III. RESULTADOS.....	22
IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	28
V. REFERENCIAS.....	34

Resumen

La presente investigación siguió un diseño no experimental, de tipo descriptivo, cualitativo, documental, se planteó como objetivo principal describir el tratamiento normativo de la Acción de Amparo contra Resoluciones Judiciales en Perú; los objetivos específicos planificados fueron: identificar los criterios utilizados para determinar la admisibilidad de una Acción de Amparo en el Tribunal Constitucional, identificar las excepciones al agotamiento de la vía previa en el Amparo, describir los requisitos específicos para interponer una Acción de Amparo en Perú. Durante su ejecución se hizo uso de una técnica de análisis documental sobre la base de la normativa que regula el proceso de amparo en nuestra legislación, el resultado obtenido permitió afirmar que en el ámbito peruano, la Acción de Amparo contra Resoluciones Judiciales se erige como un instrumento jurídico que permite a los ciudadanos impugnar decisiones del sistema judicial que puedan infringir sus derechos fundamentales, tal como están establecidos en la Constitución concluyendo que en líneas generales se preserva el principio de independencia del Poder Judicial, hay procedimientos previstos que posibilitan la contestación de aquellas resoluciones judiciales que pudieran afectar dichos derechos. De acuerdo al artículo 200 de la Constitución Política del Perú, se reconoce el derecho de toda persona a interponer la acción judicial de amparo, con el fin de proteger sus derechos fundamentales, incluidos aquellos comprometidos por sentencias judiciales, además poseemos la Ley N° 28237 y la Ley N° 25398.

Palabras clave: Acción de amparo, poder judicial, derechos fundamentales.

Abstract

The present research followed a non-experimental design, descriptive, qualitative, documentary, the main objective was to describe the regulatory treatment of the Amparo Action against Judicial Resolutions in Peru; The specific planned objectives were: to identify the criteria used to determine the admissibility of an Amparo Action in the Constitutional Court, to identify the exceptions to the exhaustion of the prior remedy in the Amparo, to describe the specific requirements for filing an Amparo Action in Peru. During its execution, a documentary analysis technique was used based on the regulations that regulate the protection process in our legislation, the result obtained allowed us to affirm that in the Peruvian sphere, the Amparo Action against Judicial Resolutions stands as a legal instrument that allows citizens to challenge decisions of the judicial system that may infringe their fundamental rights, as established in the Constitution, concluding that in general terms the principle of independence of the Judiciary is preserved, there are procedures provided that make it possible to contest those judicial resolutions that could affect said rights. According to article 200 of the Political Constitution of Peru, the right of every person to file a judicial action for amparo is recognized, in order to protect their fundamental rights, including those compromised by judicial rulings, we also have Law No. 28237 and Law No. 25398

Keywords: Amparo action, judicial power, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El amparo constitucional se configura como un instrumento jurídico que emerge en el marco de la progresión hacia un sistema de derecho sustentado en la normativa legal hacia uno que se apoya en los principios y disposiciones constitucionales. La presente innovación se desarrolla en un contexto contemporáneo en el que la noción clásica de los derechos públicos subjetivos, anteriormente definidos por la normativa y formalizados en los códigos jurídicos, así como su salvaguarda asignada al Poder Judicial, ha experimentado una transformación hacia la interpretación de los derechos fundamentales, los cuales son reconocidos y garantizados por la Constitución. Estos derechos requieren su protección y salvaguarda mediante mecanismos procesales constitucionales, como el juicio de amparo, cuya adjudicación corresponde a los tribunales constitucionales.

No obstante, fue únicamente en las fases finales de la Segunda Guerra Mundial en el momento en que se consolidó el orden constitucional como referencia de valores y principios democráticos. Estos valores y principios confieren a los derechos fundamentales no solamente una dimensión subjetiva, sino además posee un carácter objetivo, en la medida en que actúan como garantes de la dignidad humana y del conjunto de la humanidad. En consecuencia, el procedimiento de amparo no únicamente garantiza los derechos individuales, sino que también preserva los valores institucionales que sustentan este proceso constitucional. Estas funciones son ejercidas por los tribunales constitucionales o, en última instancia, se reservan para las cortes supremas, que actúan como los intérpretes principales de la constitución y custodios de los derechos fundamentales.

El amparo tiene como objetivo salvaguardar los derechos fundamentales que han sido vulnerados. No obstante, los derechos fundamentales exhiben una naturaleza

dual, manifestándose tanto en su calidad de derechos subjetivos como en su función como elementos de un marco normativo objetivo. Esta dualidad conduce a diversas interpretaciones del objeto de la protección constitucional en relación con los derechos que esta salvaguarda ampara. La jurisprudencia ha sido instrumental en la organización y consolidación de los derechos fundamentales asegurados por la constitución. En este marco, se admite la existencia de derechos fundamentales que no únicamente se fundamentan en las disposiciones constitucionales, sino que también pueden surgir de tratados internacionales, normativa legal e incluso a partir del desarrollo jurisprudencial.

En el marco del sistema jurídico argentino, se sostiene que todos los derechos, salvo aquellos que cuentan con la salvaguarda de los principios de hábeas corpus y hábeas data, pueden ser objeto de protección a través del recurso de amparo, independientemente de su fundamento normativo en la constitución. Esto implica que todos los derechos de naturaleza jurídica, administrativa o internacional que puedan ser interpretados en relación con la Constitución están amparados bajo la protección del recurso de amparo.

En la constitución más reciente de la República Dominicana, promulgada en el año 2010, se incluye el recurso de amparo, siguiendo de manera similar los modelos establecidos en Argentina y Perú. Sin embargo, en el contexto del procedimiento de amparo en Perú sólo protege el contenido que se relaciona de manera directa con el derecho en cuestión.

En Colombia, el amparo desempeña un rol de salvaguarda de los derechos irrenunciables de forma residual y subsidiaria; se activa como respuesta ante las acciones u omisiones de entidades gubernamentales o particulares. De manera similar, en Venezuela y Ecuador se asegura la observancia de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales; sin embargo, se excluyen aquellos derechos que se originan en disposiciones legales.

En el marco de un procedimiento de protección de derechos, es esencial no solo reconocer el derecho fundamental que ha sido transgredido, sino también determinar el acto injurioso que será objeto de análisis desde la óptica constitucional. Este enfoque permite discernir la entidad responsable y explorar las diversas maneras en las que podrían verse vulnerados los derechos fundamentales de la persona afectada. En este escenario, es fundamental destacar que, desde una perspectiva tradicional, dado que los derechos se pueden hacer valer ante el poder, su reivindicación debe dirigirse exclusivamente hacia las autoridades públicas, lo que se conoce como eficacia vertical. Sin embargo, actualmente estos principios también se consideran aplicables en relación con otros individuos, lo que indica su eficacia horizontal. La efectividad de esta normativa puede presentarse de manera inmediata, debido a la naturaleza vinculante de la constitución, o de forma diferida, en función de la adecuada aplicación de las disposiciones pertinentes.

El recurso de protección constitucional contra resoluciones judiciales exige, como requisitos procesales fundamentales, la confirmación de la existencia de una infracción clara que afecte de manera significativa el contenido tutelado de un derecho constitucional. La inobservancia de estos requisitos fundamentales dará lugar a la inadmisibilidad de la solicitud.

El TC ha enfatizado en diversas ocasiones que el proceso de amparo, tanto en su interpretación más amplia como en lo que se respecta a la impugnación de resoluciones judiciales específicas, no debe ser entendido como un mecanismo apropiado para la interacción procesal entre las partes implicadas. Este recurso no debe ser utilizado por las partes para ampliar el debate sobre los aspectos procesales que surgieron en un procedimiento anterior, sin considerar su naturaleza fundamental. Sin embargo, existen partes interesadas que continúan perseverando en esta solicitud.

En consecuencia, em concordancia con los criterios establecidos por el TC, la petición formulada debe ser rechazada, dado que El recurso de amparo tiene como

objetivo que el juez constitucional se pronuncie sobre cuestiones que no están directamente vinculadas a la salvaguarda de los derechos fundamentales. Estas cuestiones implican la valoración de los hechos presuntamente establecidos que sustentan la decisión de la instancia superior del poder judicial ordinario en relación con la anulación o confirmación de una resolución judicial. Dicha intervención carece de justificación, salvo en la presencia de evidencia contundente que demuestre la arbitrariedad por parte de la autoridad cuestionada.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los hechos sujetos a deliberación no afectan el contenido protegido constitucionalmente de los derechos reclamados, se determina que la acción debe ser desestimada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el tratamiento normativo de la Acción de Amparo contra Resoluciones Judiciales en Perú?

1.3. Hipótesis

La Acción de Amparo en Perú es un mecanismo de protección constitucional diseñado para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas frente a actos de autoridad que los vulneren.

1.4. Objetivos

General

Describir el tratamiento normativo de la Acción de Amparo contra Resoluciones Judiciales en Perú

Específicos

- i. Identificar los criterios utilizados para determinar la admisibilidad de una Acción de Amparo en el Tribunal Constitucional
- ii. Identificar las excepciones al agotamiento de la vía previa en el Amparo
- iii. Requisitos específicos para interponer una Acción de Amparo en Perú

1.5. Teorías Relacionadas al tema

En Perú, el recurso de amparo no fue inicialmente reconocido como una institución autónoma; en cambio, fue integrado dentro del marco del habeas corpus, contemplando simultáneamente derechos tanto individuales como sociales. Según Borea, la Constitución de 1979, emergente en el marco del proceso de modernización democrática y reforma constitucional en América Latina, facilitó la consolidación del amparo como una figura jurídica independiente del hábeas corpus. Este reconocimiento está contemplado en el artículo 295 de la Constitución citada.

En consecuencia, se instituyó como un mecanismo de salvaguarda para los derechos consagrados en la Constitución, mientras que el Habeas Corpus se limitó a su función tradicional de protección de la libertad personal. Posteriormente, a través de la Ley N° 23.506, que regula el Habeas Corpus y el Amparo, en conjunto con la Ley N° 25.398, que complementa lo dispuesto en la Ley N° 23.506 respecto de estos mecanismos, se delinea aún más el alcance del Amparo como recurso independiente.

En la actualidad, esta disposición ha sido integrada en el Código Procesal Constitucional. La Constitución Política del Perú de 1993, considerada la norma máxima del ordenamiento jurídico, prescribe en su artículo 200 el procedimiento de amparo como un mecanismo de protección constitucional. Este procedimiento es pertinente ante conductas u omisiones de cualquier entidad, funcionario o individuo que infrinjan o pongan en peligro otros derechos consagrados en la Constitución, distintos de aquellos tratados en el recurso de Hábeas Corpus, exceptuando los que se encuentran

detallados en la sección correspondiente al Hábeas Data. No vulnera normas legales ni resoluciones judiciales resultantes de procedimientos ordinarios.

Es relevante señalar que, dado que el juicio de amparo se configura como un procedimiento constitucional destinado a la protección inmediata de derechos fundamentales, esta vía extraordinaria tiene como propósito excluir aquellos asuntos que no guardan una relación directa con el contenido significativo y esencial que la Constitución protege en relación con el derecho reclamado; tales asuntos pueden ser abordados mediante mecanismos judiciales ordinarios o específicos.

Dado el carácter frecuentemente amplio con el que la Constitución aborda estos derechos, corresponderá a la jurisprudencia, en particular a la Corte Constitucional, definir y fijar los parámetros del contenido constitucionalmente protegido. Asimismo, será competencia de los órganos jurisdiccionales evaluar la existencia de dichos derechos en la solicitud y en la controversia en cuestión, lo que resultará crucial para la admisión o desestimación del recurso de amparo interpuesto.

Abad (2004) afirma que: “el amparo constituye una tutela privilegiada, cuya finalidad esencial es proteger eficazmente los derechos fundamentales, se trata, en definitiva, de un proceso especial que cuenta con un trámite procesal más acelerado” (pg.96).

En este contexto, para su implementación es necesario, según Landa (2005), cumplir con ciertos supuestos:

a. La potencial afectación o amenaza a un derecho fundamental, que se diferencia de aquellos protegidos por el habeas corpus (en lo que concierne a la libertad individual y derechos relacionados) y el habeas data (que aborda el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la autodeterminación informativa), está contemplada en el artículo 37° del Código Procesal Constitucional. Este artículo, en su inciso 25), integra lo estipulado en el artículo 3° de la Constitución Política, y también se expresa en relación con la posible afectación de derechos que tienen un fundamento

constitucional directo o que influyen en aspectos salvaguardados constitucionalmente por dicho ordenamiento (artículo 38° del Código Procesal Civil).

b. Se delinear una acción o una omisión de actos ejecutados por cualquier autoridad, funcionario o individuo, conforme a lo establecido en el artículo 2° del Código Procesal Civil, que se expresa mediante la promulgación de una ley, la emisión de una resolución judicial, un acto administrativo o una acción llevada a cabo por un particular.

c. Surge como respuesta a la falta de procedimientos ordinarios igualmente eficaces que permitan la protección del derecho fundamental en cuestión, ya que este representa un proceso de naturaleza subsidiaria; tal circunstancia se manifiesta en el artículo 27 de la Ley 2350618.

En lo que respecta al procedimiento pertinente al Proceso de Amparo, es fundamental destacar que los Procesos Constitucionales, de manera general, pueden ser gestionados tanto por el Poder Judicial como por el Tribunal Constitucional. Esta conclusión se deriva del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que estipula que la justicia ordinaria posee competencia en primera y segunda instancia para conocer y resolver los procesos de amparo. En conclusión, el Tribunal Constitucional desempeña el papel de órgano resolutorio mediante un recurso extraordinario, con la responsabilidad de examinar las decisiones judiciales y determinar, de manera definitiva, la solución a la controversia planteada.

Rioja (2013) afirma que :

“Es importante resaltar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Código Procesal Constitucional, la sentencia que declara fundada la demanda de amparo debe contener la identificación del derecho constitucional que ha sido transgredido o que se halla bajo amenaza; la proclamación de la nulidad de una decisión, acto o resolución que haya impedido la realización integral de los derechos constitucionales, determinando, cuando corresponda, la extensión de sus efectos; la reparación de la persona agraviada en el ejercicio pleno de sus derechos constitucionales a través de la disposición de que las condiciones sean devueltas a su

estado previo a la infracción, la institución de un régimen normativo y una delimitación exacta de las conductas a adoptar con el fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia” (pg.175).

El Tribunal Constitucional, en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sostiene que es fundamental garantizar un recurso que sea accesible, eficiente y eficaz en el ejercicio de la función jurisdiccional, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de los individuos frente a acciones que puedan comprometerlos. Esta premisa constituye el objetivo esencial del procedimiento de amparo, tal como se establece en el expediente 00023-2005-PI, f.j.

En la sentencia 135, el TC (2005) sostiene que el proceso de amparo se presenta como un mecanismo autónomo cuyo objetivo primordial es salvaguardar los derechos fundamentales frente a violaciones inminentes o a amenazas potenciales de infracción. A través de esta herramienta, se materializa la importancia de los derechos fundamentales, lo que facilita una protección tanto formal como sustantiva de estos derechos, permitiendo al Tribunal Constitucional ejercer su función como intérprete supremo de los mismos.

En este marco, el recurso de amparo es actualmente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico como un instrumento orientado a la salvaguarda de los derechos fundamentales, el cual exhibe, tanto desde una óptica formal como sustantiva, características que lo singularizan. Este procedimiento se distingue por su carácter sumario y se aparta de los procedimientos civiles, laborales y afines, dado que su propósito es asegurar, tal como indica su nombre, un acceso a la jurisdicción que sea simple, expedito y efectivo para todos los individuos.

Asimismo, este mecanismo presenta una dualidad, dado que no se limita únicamente a la salvaguarda de los derechos individuales frente a violaciones en contextos determinados, sino que también cumple una función fundamental en el fortalecimiento y la cohesión de la Constitución como norma suprema.

Esta normativa se encuentra intrínsecamente vinculada al sistema del ordenamiento jurídico y a la estructura del Estado, y se desarrolla en armonía con los derechos fundamentales que afectan tanto al individuo en su dimensión personal como a la comunidad en su totalidad.

La figura del amparo, concebida como un instrumento procesal orientado a proporcionar una protección particular, tiene como objetivo la efectividad en la defensa de los derechos fundamentales. En este contexto, resulta esencial que se tomen en consideración ciertas características, las cuales abarcan la excepcionalidad o singularidad, el principio de subsidiariedad, la sumariedad, la flexibilidad y la inmediatez en los mecanismos de protección.

Las mismas características son objeto de análisis y elaboradas por el profesor Castillo (2008) quien afirma que son:

“Fundamentales para entender la excepcionalidad del amparo, en lugar de enfocarse en el amparo como un proceso constitucional en sí, estas dimensiones se apoyan en la proceduralización de un componente material y uno formal, en lo que respecta a este último aspecto, no se realizará un examen más profundo, dado que se encuentra fuera de los propósitos de esta investigación” (pg.108).

Las características fundamentales del amparo abarcan su carácter excepcional, la subsidiariedad, la celeridad, la adaptabilidad y la naturaleza urgente de su tramitación.

- Extraordinariedad: En primer lugar, es fundamental destacar que este constituye un mecanismo excepcional diseñado primordialmente para proteger los derechos fundamentales, tal como están definidos en la Constitución, frente a cualquier tipo de violación o amenaza que pudiera presentarse. De esta manera, se evita la posible irreversibilidad de dichos derechos, lo cual representa una característica distintiva de este procedimiento en comparación con otros procesos. (STC. No. 4196-2004-AA/TC, f.j. 6).

- Con respecto a la sumariedad, Castillo (2011) señala que: “esta viene exigida por la gravedad y urgencia de la situación creada por la agresión del contenido esencial de un derecho fundamental” (pg. 57).
- Sobre la subsidiariedad del amparo peruano, el profesor Blancas Bustamante (2012) señala que:

“La tesis que se ha recogido en el código peruano es la tesis argentina, pero la tesis de ese país tiene un sustento que dice que el amparo es residual, la Constitución peruana no lo dice; entonces estamos aplicando aquí una norma constitucional extranjera, en buena cuenta; la Constitución peruana dice frente a todo acto de autoridad, funcionario o cualquier persona que viole los derechos fundamentales procede el amparo o el hábeas corpus, no hay en la Constitución una norma que establezca que el amparo es residual, entonces se ha tomado, a mi juicio, equivocadamente, una doctrina que no tiene sustento constitucional” (pg.5).
- De igual manera, se introduce el concepto de la tutela de urgencia, que emerge como una respuesta a la necesidad de salvaguardar contra un agravio irreparable, tanto potencial como real, de los derechos fundamentales implicados. Considerando que los procedimientos ordinarios no logran ofrecer una protección adecuada, se fundamenta la necesidad de que el amparo, en calidad de mecanismo procesal extraordinario y distintivo, requiera un enfoque urgente en la gestión y evaluación de la demanda, con el propósito de garantizar la efectividad de derechos fundamentales que no pueden ser salvaguardados a través de mecanismos procesales convencionales. Nuestro Tribunal Constitucional ha enfatizado que la implementación de medidas provisionales es fundamental en la estructura del amparo, a fin de cumplir con su objetivo. (STC. No. 0906-2009-PA/TC, f. j. 10).

Por su parte Roel (2010) afirma que:

“El amparo es un proceso flexible porque siguiendo el principio de elasticidad, este obliga al juez constitucional a adecuar las exigencias formales del proceso constitucional al logro de los fines que este posee, ya sea el resguardo de la supremacía de la Constitución como la protección de los derechos fundamentales de los particulares” (pg. 129).

En la resolución del Tribunal Constitucional N° 5374-2005-AA, se llevó a cabo un análisis exhaustivo del artículo 4 del Código Procesal Constitucional y del artículo 200.2 de la Constitución Política, con el propósito de esclarecer la posibilidad de interponer un recurso de amparo en relación con las decisiones emitidas por órganos jurisdiccionales. Se enfatizó que el artículo 200.2 de la Constitución estipula que los derechos fundamentales pueden ser transgredidos por cualquier individuo, ya sea un funcionario público o un ciudadano particular, sin hacer excepción de los jueces en este contexto.

Consecuentemente, es completamente razonable que un proceso de amparo posea la capacidad de examinar las resoluciones judiciales. Sin embargo, es fundamental señalar que la normativa aplicable establece una limitación a la admisibilidad del amparo, al estipular que este recurso no será procedente en casos de resoluciones judiciales derivadas de un procedimiento ordinario. En lo que respecta al proceso regular, se ha observado que este está vinculado a la existencia de un protocolo que garantice el acatamiento de las mínimas garantías fundamentales, tales como el derecho al acceso libre a la jurisdicción, el derecho a la defensa, el derecho a la presentación de pruebas, la fundamentación de las decisiones, el derecho a recibir un fallo fundamentado basado en el marco legal, la disponibilidad de múltiples instancias, el derecho a un plazo razonable para la tramitación del proceso, así como el acceso a un juez competente, independiente e imparcial, entre otros derechos fundamentales.

En consecuencia, un procedimiento judicial que haya transcurrido sin el respeto de estas garantías es considerado irregular y, por consiguiente, debe ser rectificado por el juez constitucional a través del mecanismo de amparo. Esta observación es de

considerable importancia, ya que la interposición de un recurso de amparo ante resoluciones judiciales es procedente en situaciones donde se manifiestan irregularidades en el transcurso del proceso. Sin embargo, es esencial puntualizar que el amparo no debe ser concebido como un mecanismo adicional de revisión de los procesos ordinarios.

La finalidad de la jurisdicción en materia de amparo no consiste en supervisar cada una de las decisiones adoptadas en el procedimiento ordinario. En cambio, su ámbito de actuación se limita a examinar si la autoridad judicial ha actuado con un estricto respeto hacia los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso. Por lo tanto, en el eventual caso de que se identifique una violación de tales derechos, resulta imperativo restablecer la situación a su estado anterior a la ejecución del acto lesivo. (STC 5374-2005-AA, FJ. 6).

Este fenómeno puede ser atribuido a la falta de claridad en la especificación de los derechos implicados en el procedimiento de amparo. Como ha enfatizado el Tribunal Constitucional, la obtención de evidencias concluyentes respecto a la titularidad constituye un requisito procesal esencial para la evaluación del contenido del caso. El propósito de esta evaluación es determinar si la acción objeto de análisis afecta el ámbito del derecho reclamado, el cual goza de protección constitucional. De manera similar, la argumentación anteriormente expuesta se fundamenta en la ausencia de una etapa probatoria en el procedimiento de amparo.

En el presente tipo de procedimiento, no se conceden ni se reconocen derechos constitucionales a favor de ninguna de las partes implicadas, lo que marca una diferencia con los procedimientos que se realizan en otras modalidades de procesos ordinarios, en los cuales se ha establecido de forma explícita una fase destinada a la presentación de pruebas. El recurso de amparo, al igual que otros procedimientos constitucionales destinados a salvaguardar las libertades, persigue como objetivo primordial la restauración del ejercicio de un derecho constitucional.

Esta finalidad se encuentra claramente delineada en el artículo 1 de la Ley N° 23506, lo que subraya su naturaleza esencialmente restitutiva. Es fundamental destacar que el propósito del proceso de amparo no consiste en determinar si un individuo ha incurrido en un delito, ni en examinar la legitimidad de un contrato de compraventa, entre otros aspectos. Más bien, el objetivo es establecer si el acusado ha sido objeto de sanciones de acuerdo con las garantías del debido proceso, así como evaluar la admisibilidad de las evidencias relevantes en relación con el caso, entre otros elementos a tener en cuenta.

En lo que respecta al ámbito de supervisión de las decisiones judiciales, el Tribunal Constitucional ha precisado que dicha supervisión no menoscaba el efecto de cosa juzgada que puede derivarse de la resolución judicial objeto de impugnación. En efecto, aunque es indiscutible que los apartados 2) y 13) del artículo 139 estipulan que ninguna autoridad está facultada para revocar resoluciones que hayan adquirido el estatus de cosa juzgada y que está prohibido reactivar procesos que hayan concluido a través de resoluciones firmes, también es cierto que la propia Constitución contempla un mecanismo, tal como es el amparo (art. 200.2), formulada para salvaguardar los derechos fundamentales, incluso en situaciones en que el presunto infractor es una autoridad judicial.

Este argumento se basa en el principio de unidad de la Constitución, que sostiene que la interpretación de este documento debe guiársele por la consideración de su totalidad de manera coherente y sistemática, constituyendo así la base para la organización integral del marco jurídico. Asimismo, el principio de concordancia práctica postula que debe resolverse cualquier conflicto aparente entre las disposiciones constitucionales mediante una interpretación que permita su optimización, asegurando de esta manera la salvaguarda de los valores, derechos y principios implicados (Expediente N.º 5854-2005-AA/TC, FJ 12).

Se puede afirmar que, mediante una interpretación sistemática de los artículos 139.2, 139.13 y 200.2 de la Constitución, las resoluciones judiciales que adquieren la

eficacia de cosa juzgada son susceptibles de ser sometidas a “control” a través del proceso constitucional de amparo, en aquellos supuestos en los que dichas resoluciones hayan sido emitidas en contravención de los derechos fundamentales.

Por lo tanto, interpretar de manera separada los incisos 2) y 13) del artículo 139º de la Constitución, sosteniendo que el proceso de amparo no faculta la revisión de resoluciones judiciales que han adquirido el carácter de cosa juzgada, se presenta como incompatible con los principios fundamentales del orden constitucional. Una interpretación aislada de este tipo conducirá a la exclusión de determinados actos que impactan los derechos fundamentales del control judicial, lo cual generaría, a su vez, una violación del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con los derechos y libertades.

Es relevante destacar que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales no debe ser considerado como un mecanismo procesal que habilite al juez del amparo a evaluar la adecuada interpretación y aplicación de una norma legal. Esta situación se explica por el hecho de que el papel del Juez en este ámbito se restringe a la resolución de disputas que emergen dentro de la jurisdicción ordinaria, así como a la determinación de la aceptación o denegación del recurso de casación (STC 5194-2005-AA, FJ. 8).

II. METODO DE INVESTIGACION

La presente investigación emplea un enfoque cualitativo, enfocado en las características específicas y contextuales del objeto de estudio. Además, el marco teórico que guía esta indagación se fundamenta en un análisis detallado de la literatura pertinente (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Se realizó un análisis y una recolección de datos en relación con los recursos de amparo en relación con las decisiones judiciales.

El estudio actual puede ser categorizado como descriptivo, dado que se centra en delinear las propiedades y características del objeto de investigación, en este caso la acción de amparo, abarcando tanto sus particularidades como el marco normativo que la rige.

El enfoque metodológico utilizado en la presente investigación es de naturaleza no experimental, ya que el fenómeno se examina dentro de su contexto natural tal como se presenta, sin que los investigadores hayan realizado intervenciones que pudieran afectar el comportamiento o las características de las variables en estudio.

Se aplican metodologías de análisis de contenido para la recopilación de datos. El primero se establece como el umbral inicial del conocimiento, caracterizándose por una reflexión meticulosa y sistemática; por otro lado, el segundo también representa un

componente esencial para el desarrollo de la comprensión lectora. Con el fin de que esta última posea un carácter científico, es esencial que sea exhaustiva y abarcadora.

La estructura y el contenido se determinarán de acuerdo con los objetivos específicos; en otras palabras, estarán dirigidos hacia la comprensión del objeto de estudio, con un enfoque particular en el fenómeno o problema objeto de la investigación.

La recolección y el análisis de datos se realizan en conformidad con los objetivos específicos, a través de una evaluación continua de los marcos teóricos, y se presentan de la siguiente manera:

La primera fase implica una actividad de carácter abierto y exploratorio, orientada a fomentar un compromiso progresivo y reflexivo con el fenómeno objeto de estudio. Esta fase se encuentra en consonancia con los objetivos de la investigación, y cada instancia de revisión y comprensión se interpreta como un logro significativo, un éxito fundamentado en la observación y el análisis crítico.

Segunda etapa. Esta actividad, aunque exhibe un carácter sistémico, se distingue de la etapa anterior debido a su enfoque técnico en la recolección de datos. Además, esta fase está orientada hacia metas específicas y se basa en una evaluación continua de los principios teóricos.

La tercera fase se distingue por la implementación de un enfoque de análisis sistemático, que es tanto observacional como analítico, llevado a cabo a un nivel considerable de profundidad y guiado por objetivos específicos.

Con el objetivo de asegurar el respeto a los estándares éticos en la investigación, el investigador o la investigadora suscribe una declaración de compromiso. Se garantiza la protección de la información confidencial, lo que no afecta adversamente la originalidad ni la veracidad del contenido del objeto de estudio. Como resultado, se asegura la conformidad con las normas estipuladas en el Reglamento de Registro de

Grados y Títulos promulgado por la SUNEDU. A tal fin, se establece un compromiso ético orientado a promover la originalidad y a evitar el plagio.

III. RESULTADOS

OG

En el contexto peruano, la Acción de Amparo contra Resoluciones Judiciales se presenta como un mecanismo jurídico que faculta a los ciudadanos para cuestionar decisiones emitidas por el sistema judicial que pudieran violar sus derechos fundamentales, tal como son definidos en la Constitución. Si bien, en términos generales, se mantiene el principio de independencia del Poder Judicial, existen procedimientos establecidos que permiten la impugnación de aquellas resoluciones judiciales que podrían afectar dichos derechos.

Conforme al artículo 200 de la Constitución Política del Perú, se establece el derecho de toda persona a presentar una acción judicial de amparo, orientada a salvaguardar sus derechos fundamentales, abarcando también aquellos que puedan verse afectados por decisiones judiciales.

- Ley N° 28237 - Ley de Acción de Amparo: Esta normativa proporciona el marco legal que regula el procedimiento y las consecuencias de la Acción de Amparo en Perú, especificando los requisitos y plazos necesarios para su presentación, así como las implicaciones resultantes de su aceptación.
- Ley N° 25398 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional: Esta ley delimita la competencia y funcionamiento del Tribunal Constitucional, entidad encargada de la

interpretación de la Constitución y de decidir los casos de inconstitucionalidad, lo que comprende los propios de la Acción de Amparo.

- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: La jurisprudencia generada por el Tribunal Constitucional del Perú complementa las normativas vigentes y establece parámetros interpretativos que orientan la aplicación de la Acción de Amparo en relación con las Resoluciones Judiciales.

- Causales de admisibilidad: La Acción de Amparo contra Resoluciones Judiciales es pertinente en situaciones en las que una decisión judicial haya afectado de manera directa un derecho fundamental protegido por la Constitución.

Plazos: De manera general, el plazo fijado para la interposición de la Acción de Amparo en contra de resoluciones judiciales es de 60 días hábiles, comenzando a contarse desde el momento en que se tiene conocimiento de la resolución impugnada.

- Jurisdicción: Esta medida es sometida a consideración del Poder Judicial y, en última instancia, puede ser apelada ante el Tribunal Constitucional.

- Efectos: En el supuesto de que se dé aprobación a la tramitación de la Acción de Amparo contra resoluciones judiciales, el juez tiene la autoridad para interrumpir los efectos de la resolución impugnada mientras se desarrolla la resolución del proceso correspondiente.

Requisitos: Es imperativo que la solicitud de amparo cumpla con una serie de requisitos formales y sustantivos para ser considerada procedente. Por consiguiente, debe estar adecuadamente fundamentada y acompañada de pruebas que verifiquen la violación señalada.

OE1

- La determinación de la admisibilidad de una Acción de Amparo ante el Tribunal Constitucional del Perú se realiza de acuerdo con un conjunto de criterios y requisitos establecidos en la normativa aplicable y en la jurisprudencia emanada del propio Tribunal. A continuación, se presentan diversos elementos relevantes que se consideran al evaluar la admisibilidad de una Acción de Amparo:
- Jurisdicción del Tribunal Constitucional: El Tribunal Constitucional posee la competencia para considerar las Acciones de Amparo interpuestas contra resoluciones judiciales que vulneren los derechos fundamentales protegidos por la Constitución.
- Agotamiento de la vía administrativa: En términos generales, se establece que es imprescindible agotar, en primer lugar, los recursos y mecanismos de impugnación ofrecidos por la jurisdicción ordinaria antes de interponer una solicitud de amparo constitucional, salvo en casos de evidente y flagrante menoscabo de derechos fundamentales.
- Infracción de derechos fundamentales: La Acción de Amparo debe fundamentarse en la supuesta infracción de derechos fundamentales consagrados en la Constitución, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad, entre otros.
- Plazo para la presentación: Es imperativo que la Acción de Amparo sea interpuesta dentro del plazo temporal previsto por la normativa, el cual usualmente se determina en 60 días hábiles contados a partir del instante en que se adquiere conocimiento del acto que se cuestiona.
- Requisitos de forma y procedimiento: La petición de amparo constitucional debe adherirse a requisitos formales y procesales específicos, los cuales han sido establecidos por la legislación y la jurisprudencia. Estos requisitos incluyen, entre otros, la identificación precisa de los derechos infringidos y la presentación clara de los hechos relevantes.

- Pruebas de la violación: Es fundamental presentar evidencia que sustente la afirmación de una violación, incluyendo documentos, testimonios u otros elementos que validen el perjuicio a los derechos fundamentales.

OE2

En el contexto del sistema jurídico de Perú, se configura como un principio general que, antes de la presentación de la Acción de Amparo, es esencial haber agotado todos los recursos y mecanismos de impugnación disponibles en la esfera judicial ordinaria. Sin embargo, se reconocen ciertas excepciones a este principio de agotamiento de la vía administrativa dentro del marco del amparo constitucional, las cuales permiten la presentación directa de dicha acción sin la obligación de haber previamente recurrido a los recursos ordinarios. Entre las excepciones más comúnmente citadas se encuentran las siguientes:

1. Violación evidente de derechos fundamentales: En circunstancias en las que se identifica una transgresión clara y manifiesta de los derechos fundamentales que requiere una intervención urgente para evitar perjuicios irreparables, se habilita la posibilidad de ejercer la Acción de Amparo de manera directa, sin la obligación de agotar previamente otras instancias administrativas o judiciales.
2. Falta de recursos efectivos: En contextos en los cuales la implementación de recursos ordinarios no sería suficiente para restaurar los derechos fundamentales que han sido transgredidos, se puede recurrir directamente al amparo constitucional.
3. Riesgo asociado a la dilación: En contextos en los que la tardanza en la resolución de los recursos ordinarios conlleva un peligro inminente para los derechos fundamentales del individuo afectado, se contempla la posibilidad de acudir directamente a la Acción de Amparo.
4. Insuficiencia de protección judicial efectiva: En aquellas situaciones en las que se demuestre que los recursos ordinarios accesibles no garantizan una salvaguarda

adecuada de los derechos fundamentales, se puede requerir la intervención directa del Tribunal Constitucional a través de la presentación de un recurso de amparo.

OE3

Para interponer una Acción de Amparo en Perú, es esencial cumplir con una serie de requisitos específicos que están establecidos tanto en la normativa legal como en la jurisprudencia vigente. A continuación, se detallan los requisitos más relevantes para la presentación de una Acción de Amparo en el país:

1. Legitimación activa: La Acción de Amparo puede ser promovida por cualquier persona física o jurídica cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados o estén en riesgo de serlo. Es esencial que el demandante cuente con un interés legítimo en la protección de los derechos en disputa.

2. Vulneración actual o inminente: La solicitud de amparo debe sustentarse en la violación actual o inminente de un derecho fundamental protegido por la Constitución. Es imperativo que haya una amenaza concreta o un cambio específico en los derechos invocados.

3. Agotamiento de los recursos previos (en situaciones no excepcionales): En términos generales, es imprescindible utilizar los recursos y mecanismos de apelación disponibles en el marco de la jurisdicción ordinaria antes de solicitar la protección constitucional, salvo que surjan circunstancias excepcionales que justifiquen eludir este requisito.

4. Plazo para la presentación: La Acción de Amparo debe ser interpuesta dentro del marco temporal establecido por la normativa vigente, el cual comúnmente se fija en 60 días hábiles contados desde la fecha en que se tiene conocimiento del acto impugnado o del hecho que origina la vulneración de los derechos fundamentales.

5. Es necesaria una identificación clara y precisa de los derechos en cuestión: En el ámbito de una solicitud de amparo, resulta fundamental delimitar de forma exacta los derechos fundamentales que se considera han sido vulnerados o que se encuentran en situación de riesgo de vulneración, así como los hechos que sustentan dicha afirmación.

6. Presentación de pruebas y justificación pertinente: Es imperativo que la solicitud de amparo se fomenta con pruebas y justificaciones pertinentes que avalen la afirmación de una posible vulneración. Esto incluye la inclusión de documentos, testimonios o cualquier otro elemento que respalde la transgresión de los derechos fundamentales.

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

Para el actual presidente del Tribunal Constitucional peruano Urviola (2013) afirma que:

“Los plazos vigentes para la resolución de los procesos de amparo no se alinean con el objetivo de este mecanismo, el cual tiene como finalidad rectificar presuntas arbitrariedades que impactan el ejercicio de los derechos fundamentales. Este contexto requiere una resolución expedita; por consiguiente, resulta fundamental examinar los mecanismos más idóneos para acortar la duración de dichos procedimientos.” (pg. 04).

Por otro lado, Eguiguren (2007) afirma que: “En la medida que el amparo es un proceso de protección de los derechos constitucionales, se debe tratar de que se lleven causas que no tengan contenido constitucionalmente protegido, pues estos tienen sus vías judiciales ordinarias o específicas” (pg. 15).

Este principio se basa en la naturaleza intrínseca del amparo, ya que, como se ha indicado en ocasiones anteriores, constituye un mecanismo excepcional para la protección de los derechos fundamentales. Este recurso debe ser diferenciado de los procedimientos ordinarios en su organización procesal, lo que permite una protección adecuada y efectiva de los derechos infringidos, en conformidad con lo establecido en la Constitución y el Código Procesal Constitucional en relación con este tipo de gestiones.

Lamentablemente, este recurso procesal excepcional está siendo empleado de manera inadecuada por una considerable cantidad de apelantes en la búsqueda de la defensa de sus intereses, a pesar de su conciencia de que no constituye el mecanismo apropiado para tal protección. Esto ha modificado la naturaleza del recurso de amparo, transformándolo en un procedimiento auxiliar dentro del marco del ordenamiento jurídico, lo que puede percibirse como una trivialización de este mecanismo constitucional.

El Tribunal Constitucional opera en consonancia con lo establecido por la Constitución, Ley 23506, y Código Procesal Constitucional, el cual establece la existencia de un mecanismo de amparo residual y excepcional, en alineación con la práctica adoptada en Argentina. Este mecanismo procesal tiene como finalidad restaurar al apelante el pleno goce y ejercicio de sus derechos, restableciendo de este modo la situación a su estado precedente a la afectación de dichos derechos.

Es crucial que el procedimiento constitucional de amparo cumpla con su objetivo; para asegurar la efectiva tutela jurisdiccional, es indispensable que se respeten sus características fundamentales, entre las cuales se destacan la subsidiariedad y la excepcionalidad. Este aspecto es fundamental para que el recurso de amparo se transforme en un instrumento efectivo y funcional para la salvaguarda de los derechos constitucionales, en particular en un contexto caracterizado por la predominancia del dogmatismo y el formalismo jurídico en la Administración de Justicia, factores que inciden en la prolongación de los procedimientos constitucionales.

La falta de comprensión sobre los fundamentos de subsidiariedad y excepcionalidad del amparo ha sido de manera contundente y definitiva desaprobada por el Tribunal Constitucional del Perú. En efecto, esta entidad ha impuesto sanciones monetarias a aquellos apelantes que han presentado demandas de amparo con el objetivo de entorpecer los derechos de terceros. Este comportamiento ha sido clasificado como un evidente caso de temeridad procesal, lo que sugiere que el apelante da inicio a un

procedimiento judicial careciendo de fundamento y actuando de mala fe. (STC. No. 04650-2007-PA/TC; STC. No. 1837-2010-PA/TC; STC. No. 1261-2011-PA/TC; STC. No. 5740-2008-PA/TC).

La insuficiencia de jueces con especialización en materia constitucional en el Poder Judicial, quienes deberían estar adecuadamente capacitados para analizar y resolver los casos constitucionales que se someten a su revisión, representa un desafío que se vincula con la escasa cultura constitucional existente en la jurisdicción judicial del Perú. Esta circunstancia es pertinente tanto en el marco del Perú como en el de múltiples naciones de América Latina. “La ausencia de mentalidad constitucionalidad en el juez común no formado en el derecho constitucional, aparte de llevar a visualizar a este último con los ojos de otras disciplinas, significa también vivirlo con otro espíritu distinto al propio” (Sagüés, 2000, pg. 341).

Sar (2012) por otro lado concluye que:

“El hecho que existan juzgados especializados en materia constitucional no me parece que suponga una diferencia radical, por lo menos, no por el solo hecho de su existencia, me parece una tendencia interesante, aunque en la práctica no ha marcado una diferencia sustancial” (pg. 9).

Un aspecto adicional que requiere atención en el desempeño de la función resolutoria de los jueces del Poder Judicial, en particular en el contexto de su competencia para tratar asuntos constitucionales, es el notable exceso de formalismo que puede limitar la capacidad del órgano jurisdiccional constitucional para deliberar sobre el contenido sustantivo de los casos que se le presentan. Esta observación no sugiere una desregulación de las formas procesales, sino que más bien aboga por la necesidad de evitar que las limitaciones formales impidan el acceso a una protección efectiva.

El gobierno peruano ha optado por desvincularse de las orientaciones previstas en las directrices fundamentales de los procedimientos constitucionales, al no constituir tribunales constitucionales integrados por magistrados que posean una especialización efectiva en la disciplina del derecho constitucional.

La ausencia de una adecuada implementación obstaculiza el cumplimiento de los principios procesales y los valores característicos del proceso constitucional, los cuales son esenciales en la labor de cualquier juez o magistrado constitucional al abordar la resolución de las demandas que se someten a su jurisdicción.

Roel (2010), afirma que:

“Se entiende que el juez constitucional mediante el empleo de estos principios, puede cumplir con los fines propios de los procesos constitucionales, y al mismo tiempo, otorgar un proceso acorde al ideal de justicia que todo particular desea dentro de un estado constitucional de derecho” (pg. 124).

Conclusiones

1. El amparo constituye un instrumento procesal que requiere de una tramitación urgente y de un adecuado conocimiento de la demanda con el fin de salvaguardar derechos fundamentales que no podrán ser protegidos adecuadamente mediante los procedimientos ordinarios. En este contexto, nuestro Tribunal Constitucional ha subrayado la importancia de la tutela urgente como un componente esencial en el diseño del amparo, si se aspira a alcanzar su propósito.
2. La imperativa necesidad de que el procedimiento constitucional de amparo se adhiera a su propósito fundamental, junto con el contexto contemporáneo de la situación –que no satisface el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva–, exige que este proceso se adapte con el fin de convertirse en un mecanismo verdaderamente eficaz y operativo. Este debe caracterizarse por ser extraordinario, subsidiario, sumario, flexible y definitivo. De esta manera, el amparo, al ser un instrumento extraordinario y excepcional destinado a la protección de los derechos fundamentales, podrá diferenciarse de los procedimientos ordinarios en su estructura procesal, facilitando así el cumplimiento oportuno y eficaz de la salvaguarda de los derechos vulnerados.
3. Para la concesión de una medida cautelar, es necesario satisfacer exclusivamente tres condiciones: la plausibilidad del derecho, la existencia de un riesgo asociado a la demora y la idoneidad de la medida solicitada. No se exige la presentación de contracautela, y al cumplir con estos requisitos, es posible alcanzar, incluso, la suspensión de los actos infractores.

4. En el caso de que el juez acepte a trámite una demanda de amparo, lo que implica que ha superado el examen de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 5 del Código Procesal Constitucional, no se requiere que aplique un criterio estricto al evaluar los requisitos para la concesión de una medida cautelar, siendo recomendable la concesión de dicha medida en virtud de haber determinado la procedencia del amparo.

V. REFERENCIAS

- Abad, S. (2011). La reforma del proceso de amparo: La importancia de una Tutela de Urgencia. En III Congreso de Derecho Procesal Constitucional. Evento realizado en UPLA, Huancayo.
- Alva, J. (2012). Proceso de Amparo en el Perú. Revista Estado Constitucional.
- Barrera, O. (2010). Compendio de Amparo. México D.F.: Porrúa.
- Bilbao, J. (1997). La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Castillo, L. (2005). El Amparo residual en el Perú. Justicia Constitucional. Revista de Jurisprudencia y Doctrina.
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (1987). Opinión Consultiva OC-9/87 sobre los artículos 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos solicitada por el gobierno de Uruguay. Opinión del 6 de octubre de 1987
- Eguiguren, F. (1991). El Tribunal de Garantías Constitucionales: las limitaciones del modelo y las decepciones de la realidad. Lecturas sobre temas constitucionales
- García, D. (1978). La jurisdicción constitucional en el Perú. Revista de la Universidad Católica
- García, D. & Eto Cruz, G. (2006). El proceso de amparo en el Perú. En H. Fix-Zamudio & E. Ferrer Mac-Gregor, El Derecho de Amparo en el mundo. México D.F.: Porrúa, UNAM y Konrad –Adenauer- Stiftung.
- Landa, C. (2003). Tribunal Constitucional y Estado democrático (2ª ed.). Lima: Palestra

Nogueira, H. (2006). Justicia y Tribunales Constitucionales en América del Sur. Lima:
Palestra

Rodríguez, E. (2006). Manual de Derecho Procesal Constitucional (3ª ed.). Grijley: Lima.

Sar, O. (2012). Proceso de Amparo en el Perú. Revista Estado Constitucional.

Tribunal Constitucional del Perú. (2012). Estadísticas del Tribunal Constitucional.

Recuperado de http://www.tc.gob.pe/tc_estadisticas_gen.php

Urviola, N (2013). Tribunal Constitucional y derechos fundamentales. Recuperado de

<https://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/256>